



BARANOA, 26 de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00090-00

DEMANDANTE: EVER DE JESUS OÑORO CONSUEGRA CC 72014188

DEMANDADO: WALTER UCROS HERRERA CC 72023044

REFERENCIA: TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante a través de su apoderado y la parte demandada, solicita terminación del proceso por pago de la obligación, por transacción la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico rocofal@gmail.com el 8 de abril de 2022. Informándole la NO existencia de remanentes. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 26 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud procedente se determina:

OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Las partes presentan transacción de fecha 8 de abril de 2022, por lo tanto, procede el Despacho a resolver si acepta o no la transacción suscrita por el demandante a través de su apoderado con facultas para transar Dr. RODRIGO COHEN FALQUEZ y por el demandado **WALTER UCROS HERRERA**, por lo que se hace necesario resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso señala como una de las formas de terminación del proceso la transacción en su Art. 312, la cual puede presentarse en cualquier etapa del proceso, inclusive en la etapa de sentencia. Ahora bien, la norma precitada dispone que la transacción se aceptara si ella se ajusta a las prescripciones sustanciales y en efecto se declarara la terminación del proceso. El aspecto sustancial que debe cumplir la transacción es que se haya solicitado por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso y precisando sus alcances. En el presente caso se tiene que el demandante **EVER DE JESUS OÑORO CONSUEGRA**, se pretendía el cobro de la obligación contenida en un contrato de arrendamiento por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$850.000)**, más los intereses, honorarios y agencias en derecho, contra el señor **WALTER UCROS HERRERA**.

Sobre esos conceptos fue que verso la transacción celebrada entre el apoderado judicial del demandante y el demandado, ya que fue en ella que se hizo expresa referencia a que se transaba la obligación por un monto total de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$1.250.000)**, por los conceptos de capital, intereses moratorios, costas procesales, y honorarios de abogados; que acordó pagar la parte demandada con depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho, en la cuenta del Banco Agrario.

Por lo anterior y para cancelar la suma acordada con los depósitos judiciales que se encuentran a favor del demandante y se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 416220000311373.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

YS



En este orden de ideas al cumplir los aspectos sustanciales la transacción, el despacho accede a ella y la acepta. En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo singular.

En mérito de lo expuesto se:

RES U EL V E:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita por el Dr. RODRIGO COHEN FALQUEZ copo apoderado de la parte demandante con facultad de transar y por el demandado **WALTER UCROS HERRERA**, en los siguientes términos:

El valor total de la obligación es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$1.250.000)**, por los conceptos de capital, intereses moratorios, costas procesales, y honorarios de abogados, que serán cancelados al apoderado demandante.

ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ORDENAR el desembargo de los bienes trabado en la presente Litis. -Ofíciense.

ORDENAR el pago de los depósitos judiciales hasta el monto transado a favor del apoderado de la parte demandante y el fraccionamiento del depósito judicial No. 416220000311373, por valor de \$76.440, en dos valores así: \$29.410 y \$47.030.

ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 47 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 27 de mayo del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria